

como de quince á veinte libras; una manta de tiras, andada; un sudado delgado de arpillería; una cubierta usada y una cincha nueva, una cabezada de correa vieja con una cadena y un pedazo de soga, y otra cabezada de soga teñida, y un coratillo de cría.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Luis Estéban Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fe: que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos ordinarios a instancia de los testamentarios de D. Juan Agudo Sanz, vecino que fué de esta villa, contra Bernardo Sastre y Gómez, vecino de Villoslada; y mediante la ausencia y rebeldía de este los estrados del Juzgado, sobre cumplimiento de las condiciones que comprende una escritura pública de venta de nueve fincas con pacto de retro, otorgada por este último á favor del primero; y seguidos los autos por los trámites de la ley se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve; el Sr. D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos civiles ordinarios seguidos entre partes de la una el Procurador D. Pedro Rey, en nombre y con poder de los testamentarios de D. Juan Agudo Sanz, vecino que fué de esta villa; y de la otra los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de Bernardo Sastre Gómez, vecino de Villoslada, sobre cumplimiento de las condiciones que comprende una escritura pública de venta de nueve fincas con pacto de retro, otorgada por este último á favor del primero en trece de Septiembre de mil ochocientos sesenta y siete;

Resultando que en trece de Septiembre de mil ochocientos sesenta y siete, y por ante el Notario de esta villa D. Manuel Bárcena y Romo, otorgó escritura de venta con pacto de retro Bernardo Sastre y Gómez, vecino de Villoslada, á favor de D. Juan Agudo y Sanz, que lo fué de esta villa, consistente en nueve fincas de las cuales quedó obligado el vendedor a reparar los defectos subsanables de cinco de ellas marcadas con los números cinco, seis, siete, ocho y nueve para la inscripción definitiva en el Registro de la propiedad;

Resultando que por no haber de-

vuelto en su oportunio tiempo el vendedor el precio de la venta quedó D. Juan Agudo en el pleno dominio y goce de dichas fincas;

Resultando que por no haber cumplido Bernardo Sastre con la obligación que contrajo de subsanar los defectos de la titulación de las fincas que quedan numeradas para que la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad pudiera tener lugar, y haciendo uso de la acción personal correspondiente, le demandan los herederos del finado D. Juan Agudo,

para que en su dia se le condene á que cumpla su compromiso con las costas, daños y perjuicios que se hayan ocasionado;

Resultando que aun á pesar de haber sido emplazado en persona Bernardo Sastre, no ha comparecido á hacer uso de su derecho, por lo cual se han seguido los autos en su rebeldía y se ha entendido la sustanciacion con los estrados del Juzgado.

Considerando que ya por la cuadra de vendedor, y ya tambien por la obligación especial que contrajo en la escritura de venta debe cumplir su compromiso sin escusa alguna y responder de las consecuencias que hayan nacido de haber faltado al cumplimiento de su obligación y á la ley del contrato. Por todo ello por ante mí el Escribano dijo: Debia de condenar y condenaba á Bernardo Sastre y Gómez, vecino de Villoslada, á que en el preciso término de seis dias, inscriba en el Registro de la propiedad la escritura de venta que con la cuadra de retro otorgó en trece de Septiembre de mil ochocientos sesenta y siete en favor del finado D. Juan Agudo y Sanz, representado hoy por sus hijos y herederos, subsanando en su consecuencia los defectos de la titulación y teniendo entendido, que si no lo hace dentro del término que queda señalado se efectuará á su costa, y por último se le condene en todas las causadas en esta instancia. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pero omitiéndose la publicación en la Gaceta, porque la parte rebelde se halla domiciliada á dos leguas de distancia de esta villa y en ella se le vé constantemente. Por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que doy fe.—José Mariano de Santos.—Ante mí: Luis Estéban Roldan.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente de su razon que por ahora queda en mi escribanía al que me remito. Y

porque así conste, cumpliendo con lo mandado para insertar en el Boletín oficial, pongo el presente que signo y firme en Santa María de Nieva á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Estéban Roldan.

SECCION QUINTA.

Administración Patrimonial del Sitio de San Ildefonso.

El dia 22 del corriente á la una de su tarde se venderán en pública subasta, cuyo acto se verificará simultáneamente en esta Administración y en la Dirección general del Patrimonio, dos mil doscientos pinos verdes maderables por lótes de á ciento cada uno, los cuales se hallan marcados en el Pinar de Valsain.

San Ildefonso 17 de Noviembre de 1869.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

Alcaldía de Melque.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo pueda formalizar con mas acierto el amillaramiento y repartimiento del mismo se hace preciso que todos los vecinos y fosteros presenten á esta Alcaldía en el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas de sus haberes, sueldos ó utilidades que disfruten en este distrito municipal, como lo prescribe el artículo 25 de la Instrucción de 10 de Agosto último, pues pasado dicho período sin haberlo verificado será clasificado por la Junta sin que se le admita reclamación alguna. Melque Noviembre 16 de 1869.—El Alcalde, Manuel Llorente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende la casa de la calle del Romero, núm. 6, de esta ciudad, próxima al colegio de artillería.

Los dueños viven calle de la Estrella, núm. 9, cuarto bajo.

El jueves 25 del corriente, de doce á una de su tarde, se rematará pública y extrajudicialmente la encina chopperal de los montes titulados Chavente, Sancheznar y Casa del Caballero, sitos en término jurisdiccional de Muñopredo.

El remate se verificará en esta ciudad y casa núm. 6 de la Plaza de la Constitución, núm. 35, casa del Sr. Soler.

Deseando proporcionar á los Señores abonados todas las ventajas posibles, ha acordado el dueño de este establecimiento, en obsequio á sus favorecedores, prestarles su asistencia gratis en las operaciones de Cirujía menor, de cuyo título se halla provisto.

Precios de abono mensual.

Por asistirse todos los días...	22 rs.
Por un dia si y otro no...	12
Por tres veces en semana...	10
Por dos idem en idem....	6
Por peinarse todos los días...	18
Por un dia si y otro no....	8

Se sirve á domicilio á precios convencionales.

Hay gran surtido de añadidos, monas y toda clase de postizos y se hará cuanto se encargue perteneciente al arte.

Tambien se compra pelo.

Venta de leñas.

Se venden las leñas de ramaje de fresno, existentes en el Soto del lugar de Frades. El remate tendrá efecto el dia 28 del corriente mes de Noviembre y hora de las doce de la mañana en Turégano, ante el Administrador D. Manuel Sacristán, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

En la imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, y en la de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta estados de nacidos, casados y defunciones, presupuestos, liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargáremes y cartas de pago, fes de vida, papeletas de comisión y apremio, estados de conciliación y juicios verbales, estados comparativos y cuantos necesitan los Ayuntamientos; todo se halla impreso en papel de tina y arreglado á los modelos publicados por el Gobierno y Administración; papel pintado, libros y demás menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de hilo y algodón de las mejores fábricas del reino y extranjeras.

En los mismos establecimientos hay Amillaramientos y Recámenes, arreglados á los modelos facilitados por la Administración de Hacienda pública.

Condiciones de suscripción.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de medio real, á los precios siguientes:

En Segovia por en mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.